

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: H.S.S. S. puesto a despacho para resolver.-

RESULTA:

I.- Que el día 09/04/26 realizó demanda espontánea en el marco de la Ley 4109 en la Comisaría de la Familia el señor J.G.H.D.2. e.p.d.s.h.N.d.1.a.d.e.q.p.s.e.e.s.d.v.d.d.e.e.á.e.q.s.v.d.a.h.y.a. p.p.d.u.g.d.c.d.c.a.c.a.e.l.e.s.N.G.

II.- Q.e.o.d.e.l.p.t.s.o.l.i.i.d.O.p. S.h.l.d.l.U.p.i.e.c.o..

III.- Q.e.d.1.s.l.O.a.l.e.N.G.a.l.f.d.s.q.r.l.d.d.l.a. y.p.d.l.a.m.e.l.d.r.e.s. p.y.u.i.s.s.h.o.a.q.p. h.o.e.l.a.d.a.y.s.c.a.c.p.q. i.s.h.d.a.d.e.s.s.h.a.m.e.l.i.

IV.- Q.e.d.1.i.e.i.s.a.e.e.e.e.c.m.q.s.l.r.i.l.r.e.l. e.d.d.e.s.e.d.d.l.p. e.d.l.c.a.h.g.l.d. d.m.e.y.s.r.d.i.d.g.e.e.á.e. Q.a.t.c.d.p.a.v.o.e.l. v.p.l.i.h.p.a.i.d.e.d. r.i.c.l.e.r.d.e.i. c.l.t.d.l.a.d.a.y.l.d.L.d.1.a.p.i.l.s.y.c.p.d.t.c.a.c.t.h.f. l.s.d.i.a.E.T.d.A.P.(p.d.c.a.a.i.q.l.n.v.e.

V.- Que, recibida la información solicitada se fijó audiencia para el día 21/04/26 para la señora S.S.S., p.d.l.a.L.a.l.c.c. c.e.p.l.d.D.M.E.O.. M.q.s.e.d.l.s.p.s.h.y.p.l.e.h.u.c.d.p.p.e.u.a.l.s.d.e.f.. R.d.l.p.s.h.f.s.p.u.h.o.c.N.. A.q.h.c.c.s.h.p.q.n.t.t.c.N.p.e.i.y.q.l.i.s.e.g.s.h.n.t.u.p.e.c.N.. R.q.l.p.d.N.m.f.o.d.m.d.a.s.h.y.a.o.c..

M.q.N.s.s.e.l.e.q.s.a.q.e.e.a.e.s.y.q.a.v.h.i.i.y.p.s.p.r.a.e.n.s.i., y.q.N.t.e.s.e.l.r.q.n.s.i..

VI.- Que el día 21/04/26 i.e.p.p.e.l.e.e.q.l.s. S. n.n.l.h.d.e.a.m.q.s.h.L. n.t.c.c.l.a.N.q.n.l.h.n.s.r.d.a.d.l.m.

VII.- Q.e.d.2.s.r.a.E.T.d.A.P./d.e.p.s.l.a.e.r.a.l.s.p.e.a.l.a. d.s.i.e.d.y.a.d.l.s.a.c.l.r. y.a.p.s.l.a.N.H.y.L.L.y.e.g.e.s.c., e.c.f.r.a.e.J.d.P.e.d.5.a.c.s.r.a.l.S.q.i.s.l.a.e.l.s.p.. Q.s.c.v.a.l.D.-

VIII.- Q.s.f.a.d.e.c.l.s.p.l.D.d.M.p.e.d.7.p.l.a.H.y.L. l.q.s.e.g.Q.e.d.1.s.r.a.l.D. q.e.p.q.c.ú.a.f.d.s.r.e.r. a.r.d.l.a.d.e.q.e.1.s.q.s.c. t.e.e.á.e.s.l.p.y.r.d.d.l.e.y.f. d.e.t.d.c.t.d.p.l.p.q.s.I. a.l.j.i.a.s.e.m.p.h.e.i.d.s.g. d.p.d.m.d.p.b.t.y.d.r.h.e.o.a.c. q.s.c.a.l.p.d.l.j.N.a.m.a.e.e.J.d.P.c.s.p.e.l.m.

IX.- Q.s.f.l.a.s.p.l.p.d.l.n.N.q.e.d.2.m.e.c.l.D. Q.l.p.s.q.s.s.h.d.r.e.c. d.e.e.c.d.n.c.l.v.s.i.d.e. J.d.P.Q.l.p.d.o.t.a.d.e. p.q.n.s.c.a.u.s.o.e.i.l.i.a.e.J.-

X.- Q.e.d.4.d.j.c.e.l.s.S.V.G.y.m.q.s.h.h.v.y.q.a.s.r.i.s.l.d.r.d.l.e..

XI.- Que el día 17/06 la señora G. i.v.W.q.e.c.e.p.r.e.p.d.s.h.h.s.e.E.2., q.e.d.1.G.p.e.,  
s.q.s.a. l.m.p.q.s.h.p.a.a.l.e.s.e.e.t.m.,  
y.q.l.i.i.a.u.c.t.p.l.m.q.p.r.d.e.n.a.p.d.c.n.t.y.l.n.e.p.a.t.m.d.E.2.p.c.c.v.a.e.i..

XII.- Q.e.l.D.d.M.e.I.l.a.c.y.l.d.r.l.e.r.e.c.d.i.d.N.p.l.s.p.q.s.e.a.y.l.a.p.l.h.o..

Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley provincial 4109 tiene por objeto la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entendiendo a los derechos y garantías que enumera como complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a ésta.

2.- Que la mencionada norma entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, en consonancia con lo dispuesto por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

3.- Que para cualquier cuestión relativa a la persona menor de edad, el decisorio debe ser atendiendo primordialmente a su Interés Superior. Se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la Ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Que en aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros.

4.- Que el Estado, conforme lo ordenado por la Ley 4109, promueve las acciones destinadas a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, teniendo como eje la protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho, el carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes y la aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psicosocial de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social, entre otros.

5.- Que si bien resulta de las escuchas efectuadas, de los informes acompañados por el C.N.G., al que asisten las adolescentes, y del equipo técnico interviniente, que se han

adoptado medidas a los fines de resguardar a las adolescentes, mejorar cualquier cuestión de convivencia escolar que pudieran ocurrir, así como implementar las asambleas áulicas, como herramienta de resolución de conflictos o inquietudes que se generaran entre pares, lo que se destaca, así como la celeridad con la que la institución dio intervención al equipo técnico y la respuesta de estos; no resulta menor que la adolescente N. se encuentra sumamente afectada por los hechos ocurridos, atravesando un difícil momento y le pesa asistir a diario al colegio. Que así resulta atendible lo peticionado por la madre de N. en cuanto a que se ordene se le otorgue una vacante a su hija en un colegio de educación secundaria en la localidad, manteniendo el mismo turno que al que asiste. Que la decisión de cambiar de colegio por los hechos ocurridos no debe afectar aún más a la adolescente, que la modificación de su estilo de vida, sus costumbres y su organización con actividades extraescolares no deben verse truncadas por un cambio de horario que la afectaría de manera negativa, por lo que entiendo pertinente que la vacante que se le otorgue lo sea en el turno mañana, que resulta ser el mismo al que asiste actualmente.

Por ello,

**RESUELVO:**

- 1.- Ordenar a la señora S.S.S. y al señor J.G.H. que deberán arbitrar los medios a su alcance para evitar un agravamiento de los hechos denunciados, así como deberán propiciar un espacio terapéutico al cual deberán asistir las adolescentes N.H.G y L.L. de manera individual donde puedan expresarse en relación la situación planteada en autos.
- 2.- INSTAR a los Sres. H.J.G.y.G.S.V. a evitar cualquier clase de conductas que puedan resultar hostiles hacia los compañeros de su hija.
- 3.- INSTAR a N.H.G y a L.L. a trabajar y reflexionar de forma individual, preferiblemente en un ámbito psicoterapéutico, sobre las cuestiones suscitadas en autos.
- 4.- INSTAR al C.N.G. a continuar y reforzar la implementación temprana de las asambleas áulicas en caso de surgir cualquier conflictiva, así como también instarlos a implementar jornadas o talleres como herramientas de prevención de conflictos entre pares, promoviendo el respeto hacia el otro, buenos tratos, la buena convivencia escolar, la participación y la escucha, pudiendo implementarse entre alumnos; entre éstos, docentes y equipo directivo, así como también jornadas abiertas a las familias. Ofíciase.
- 5.- ORDENAR a la Delegación de Educación Zona Atlántica y a la Supervisión de Nivel Medio que incorpore en la ESRN 29 de San Antonio Oeste **turno mañana**, como

alumna regular de cuarto año, a la adolescente H.G.N, D.5.. Ofíciase con transcripción de las partes pertinentes de esta resolución.

6.- Córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces de San Antonio Oeste.

7.- Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle lo resuelto y solicitarle su colaboración a los fines de notificar la presente resolución.

Dra. Giannina E. OLIVIERI

Jueza de Paz